ESTUDIOS PREVIOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Los presentes estudios previos han sido elaborados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Articulo 2.2.1.2.1.2.20 el Decreto 1082 de 2015

- ✓ **Nombre del proyecto:** Renovación de licenciamiento Arcserve Backup y Arcserve Unified Data Protection UDP, que incluya servicios gestionados y soporte técnico para la estrategia hibrida de backup de la Comisión De Regulación De Comunicaciones.

- ✓ **Dependencia Solicitante:** Coordinación de Tecnologías y Sistemas de Información

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, promueve la libre y leal competencia y la inversión en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fundamentados en un marco regulatorio convergente orientado a maximizar el bienestar social y la protección de los derechos de todos los usuarios colombianos.

El proceso de Tecnologías y Sistemas de Información, dentro de sus múltiples tareas se encarga de administrar y soportar los recursos informáticos de la CRC, a través de mecanismos que permitan gestionar eficaz y eficientemente los sistemas de información con el fin de satisfacer los requerimientos de sus clientes, internos y externos garantizando así la continua prestación de sus servicios de TI (Tecnologías de la información).

Es así como, dispone de una solución de backup compuesta por dos software de respaldo y recuperación; **el primero** de ellos llamado **Arcserve Unified Data Protection UDP** 7.0.4455 (*Update 2 Build 364*), usado para garantizar el backup de servidores críticos al método de DISCOS locales o STORAGE ACCOUNT; y un **segundo** software llamado **Arcserve Backup** 18.0 (*Build 8209*), que se usa como mecanismo de almacenamiento y custodia de datos en el tradicional método de CINTA (LTO 5), el cual respalda y garantiza la preservación de los datos a largo plazo.

Este esquema de backup permite la recuperación a corto, mediano y largo plazo de servicios de cómputo críticos para la operación de la Entidad, es por ello por lo que la estrategia incluye el respaldo y recuperación de sistemas de información, servidores de archivos, bases de datos y cuentas de correo corporativas de personal retirado. La estrategia propende por un almacenamiento y custodia en la Nube que permite paulatinamente acabar con la dependencia de medios magnéticos físicos, reduciendo con esto la compra de productos y servicios derivados de este tipo de almacenamiento, dando paso a modelos de almacenamiento en la nube como STORAGE que, reduce considerablemente los costos, la administración y los cambios tecnológicos de los medios magnéticos, así como aspectos de migración de medios, obsolescencia tecnológica y depreciación de equipo tecnológico.

No obstante, hemos identificado en el último año que, los servicios de almacenamiento de STORAGE en la nube (AZURE), han tenido un gran impacto en los costos, no solo por el alza del dólar de los últimos dos años sino porque la retención de los backups es muy alta en relación con la política de custodia y preservación que propone el Archivo General de la Nación (TRD). Es por ello por lo que garantizar la copia de seguridad de cincuenta y seis (56) servidores virtuales, dos (2) servidores físicos y cuentas de

correo con la estrategia actual está demandando un gran espacio de almacenamiento que impacta directamente sobre los costos de operación cloud, ($750.000 Aproximadamente).

Si bien en el mercado existen múltiples productos similares que garantizan los procesos de respaldo y recuperación, la Entidad no considera necesario incurrir en la compra o cambio de una nueva plataforma en el año 2023; toda vez que no solo se trata de garantizar la estrategia de respaldo, sino la recuperación no solo a través del actual modelo de Archiving sino de los anteriores generado en medios magnético, por cuanto hay una serie de consideraciones a revisar si de decide cambiar la plataforma actual: la primera de ellas relacionada con una estrategia continua y permanente en el tiempo, esto quiere decir que, la previa preservación de datos (backup) en medios magnéticos generados a partir de este software, requieren del mismo mecanismo para ser recuperados, de lo contrario se requeriría de una migración y cambio de tecnología no solo del medio magnético sino también del software que lo interpreta; la segunda razón obedece al costo beneficio en relación al cuadrante de Gartner que, sin necesariamente estar ubicado en el cuadrante de líderes, su ubicación en visionarios lo convierte en un producto asequible y técnicamente acorde a las necesidades de la Entidad en comparación con productos como Veem, Veritas y otros, enfocados a data centers de gran tamaño y/o procesos de backup mucho más complejos.

Finalmente, la tercera razón obedece a características técnicas como el filtrado de datos gracias a una comunicación de gestión centralizada y de administrador de recursos de almacenamiento (SRM), localiza datos de copias de seguridad y rastrea el volumen, el disco y el uso de memoria de todos los servidores de producción, funcionalidad sofisticada para plataformas VMware, Microsoft Hyper-V y Citrix XenServer, redirige trabajos de restauración a otros medios que contengan los mismos datos sin intervención manual, restaura rápidamente objetos de aplicaciones individuales de Active Directory, Microsoft Exchange, Microsoft SQL Server y Microsoft SharePoint, realiza copias de seguridad y restauraciones de forma más rápida y eficiente con desplazadores de datos de UNIX y Linux para copias de seguridad basadas en SAN, genera copia de seguridad a disco, copia de seguridad a cinta, de un disco a otro y a cinta (D2D2T), de un disco a otro y a iCloud (D2D2C), biblioteca de cintas virtual (VTL), asistencia de instantáneas de hardware, multiplexación y de transmisión múltiple, entre otros elementos del producto.

De acuerdo con lo anterior, la nueva contratación proyecta: renovar el licenciamiento necesario para los servicios actuales, adquirir nuevas para los servicios que se han sumado y se sumarán a la infraestructura actual, replantear la estrategia de Respaldo y Recuperación híbrida, diseñar e implementar la nueva estrategia de respaldo y recuperación para finalmente establecer la nueva política; esto incluye hacer unos cambios en el RPS de OnPremise, el motor de cintas y los medios magnéticos.

Los servicios y productos de Arcserve no están disponibles en la tienda virtual del estado colombiano; los Acuerdos Marco de Precios actuales tales como: Conectividad III, Nube pública III y Nube privada III, no incluyen este producto, sin embargo, los segmentos de Nube sí ofrecen servicios PaaS de infraestructura para la generación de copias de seguridad que como se menciona en este documento, carecen de funcionalidades y características técnicas similares a las que si posee el software especializado para tales fines.

Con la presente contratación se desarrollará algunas de las funciones asignadas al Grupo de Tecnologías y Sistemas de la Información en el **artículo noveno de la resolución 056 de 2022**, así:

"1. Asesorar en los proyectos de Tecnologías de Información asociados con las necesidades de la Entidad, así como en la definición y aplicación de los estándares y mejores prácticas en la implantación

de arquitecturas, tendencias tecnológicas y gestión de los Sistemas de Información y de Seguridad de la información para la CRC.

(…)

10. Aplicar lineamientos de acuerdo con las buenas prácticas para la gestión de la infraestructura tecnológica en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para la adquisición, operación y mantenimiento de esta.

12. Aplicar lineamientos y procesos de infraestructura tecnológica en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para adquisición, operación y mantenimiento.

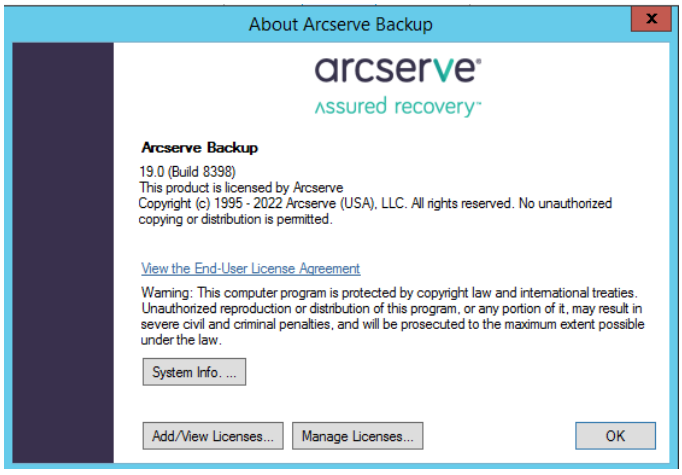
16. Mantener la disponibilidad de la infraestructura tecnológica en la que se soportan los Sistemas de Información, portales web, servicios de comunicación y herramientas, sobre los cuales se gestiona la información de la CRC. (…)"

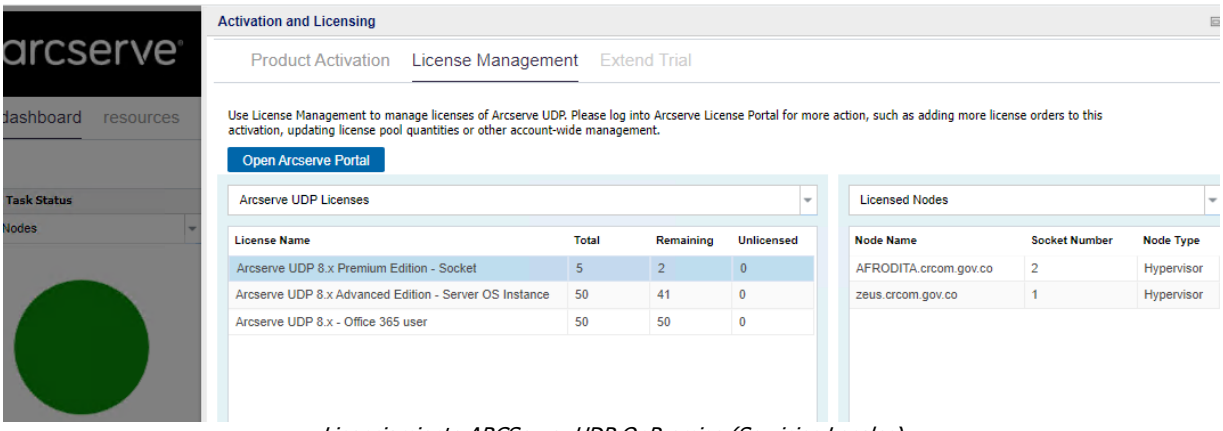
1.1. QUÉ COMPONE EL SISTEMA DE BACKUP

El servicio de Backup está constituido por:

Hardware: Consta de un servidor físico HP Proliant DL 180 G6 alojado en el Centro de datos de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, acompañado de un motor de cintas HP Autoloader 1/8 G2 LTO5 3000 SAS y Cintas para backup HP LTO 5 Ultrium C7975A de 3TB cada una, el cual es el medio magnético con el cual se custodian externamente las copias de seguridad de los sistemas de información y los datos de la Entidad.

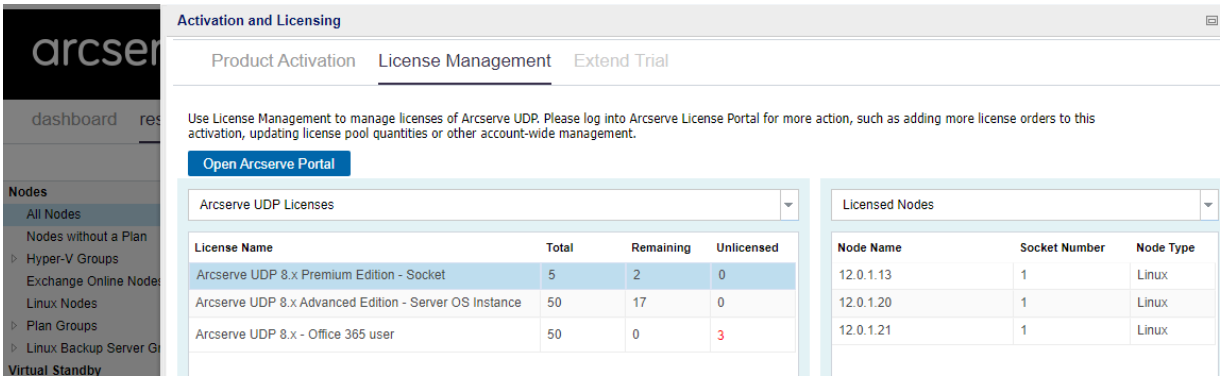
Software: Compuesto por dos (2) software; **1. Arcserve Unified Data Protection UDP** 7.0.4455 (*Update 2 Build 364*), usado para garantizar las copias de seguridad de servidores críticos y **2. Arcserve Backup** 18.0 (*Build 8209*), usado como mecanismo de almacenamiento y custodia de datos en el tradicional método de CINTA (LTO 5), el cual respalda y garantiza la preservación de los datos a largo plazo.



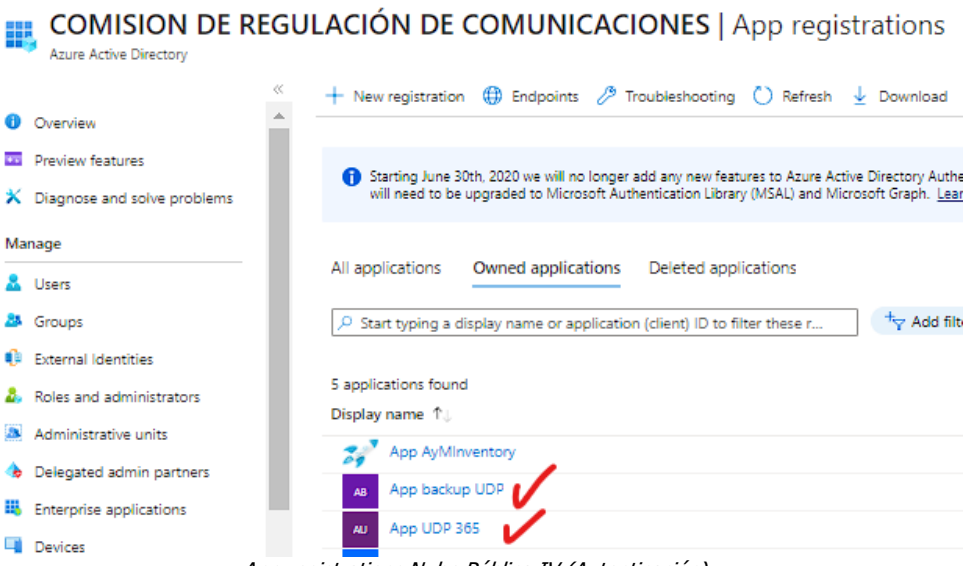


Licenciamiento ARCServer UDP OnPremise (Servicios Locales)

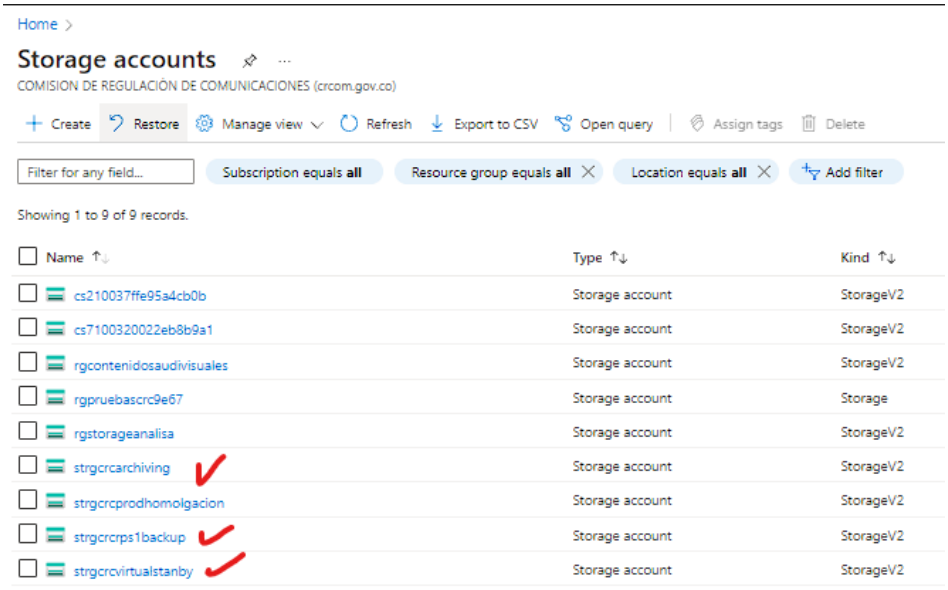
También se cuenta con un servidor virtual que aloja la versión **1. Arcserve Unified Data Protection UDP** 7.0.4455 (*Update 2 Build 364*), el cual se encarga de la estrategia de respaldo y recuperación de las cargas computacionales de nube, convirtiendo la plataforma en un sistema hibrido que opera tanto en OnPremise como en Nube.



Licenciamiento ARCServer UDP Nube Pública IV (Servicios Cloud)



App registrations Nube Pública IV (Autenticación)



Almacenamiento Nube Pública IV (Custodia y Preservación de Backup)

NOTA: *El servicio de Azure Backup, fue considerado y puesto a prueba para la gestión del servicio y de esta manera no incurrir en un producto como Arcserver; sin embargo, pruebas de concepto determinaron que el producto es limitado en funciones tales como compresión, de-duplicación y recuperación granular entre otros, lo que hace que Arcserve sea la herramienta de momento, más idónea para la estrategia de backup y recuperación para el escenario híbrido propuesto.*

1.2. ¿QUÉ PASA SI NO SE CONTRATA?

Los sistemas de información, los portales web, los servidores de archivos, las bases de datos y los correos corporativos son quizás los servicios tecnológicos más respaldados a nivel general por las organizaciones, sin importar donde se encuentren alojados (OnPremise – Nube), es una responsabilidad intrínseca generar estrategias de respaldo y recuperación para servicios críticos, por cuanto no contar con una contratación que respalde el proceso podría ocasionar que:

A. No se garantice respaldo efectivo de los sistemas de información.
B. No se garantice respaldo de la información importante para la operación de la Entidad.
C. No se garanticen recuperaciones de corto, mediano o largo plazo ante un daño tecnológico, natural o humano.
D. No se garanticen historicos de los datos, lo que traduce un claro incumplimiento a la gestión documental de la Entidad, gestión, tratamiento y conservación de los datos.
E. Posible impacto en la operación y continuidad de las actividades de la Entidad.
F. Posible impacto en la reputación de la Entidad al imposibilitar la busqueda efectiva de información preservada en el tiempo.
G. Posible impacto legal ante el impedimento de presentar evidencia digital custodiada.
H. Imposibilita la recuperación de información contenida en medios magnéticos y posiblemente la generación de estos a través de la plataforma de backup.

1.3. ANTECENDENTES CONTRACTUALES

Los siguientes antecedentes contractuales obedecen a hardware y software que soportan el servicio de respaldo y recuperación de la Entidad, el cual fue entregado al administrador actual de la infraestructura en el año 2014 junto con la supervisión del contrato No. 100 por la suma de $15.985.000, en el año 2015 se hizo la renovación del servicio por la suma de $15.934.428 a través del contrato No. 99, el cual estuvo acompañado de los contratos No. 82 y 17 por la suma de $10.804.146 y $10.290.000 respectivamente que, renovaban las garantías del hardware (*servidores y motor de cintas*) que soportaban el software de backup; en el año 2016 nuevamente se renuevan los contratos de backup y hardware con los contratos No. 20 por la suma de $7.900.000, contrato No. 79 por la suma de $ 11.370.320 y contrato No. 86 por la suma de $6.865.000; para el año 2017 igualmente se renuevan los contratos de backup y hardware a través del contrato No. 32 por la suma de $14.500.150 y contrato No. 94 por la suma de $7.777.392.

En el año 2018 se renuevan los contratos de backup y hardware a través del contrato No. 73 por la suma de $12.369.893 y contrato No. 102 por la suma de $8.253.848; para el año 2019 se renuevan los servicios con el contrato No. 54 por la suma de $11.998.850 y contrato No. 69 por la suma de $2.940.887; finalmente para el año 2020 se adjudica el contrato 133 por la suma de $268.900.000, el cual incluía la renovación y compra del licenciamiento Arcserve, así como la contratación de servicios profesionales para implementar[1] la estrategia de backup y recuperación OnPremise y Nube, que incluya servicios gestionados, capacitación y soporte técnico por un (1) año; este último como apoyo estratégico al proyecto de migración de cargas computacionales a la Nube, respaldo de los sistemas actuales y herramientas nuevas para garantizar backup de servicios de Office 365. (*Outlook, OneDrive y SharePoint*). Esta contratación renovó el licenciamiento preexistente para los servicios de cómputo

[1] *El valor elevado de la contratación obedece a que dicho proceso contempló la implementación de la estrategia híbrida de backup para la infraestructura iCloud y OnPremise.*

OnPremise que respaldaba las cargas computacionales del data center de la CRC que, con el proyecto de migración a la nube requirió de la ampliación de licencias para cubrir los nuevos servicios de computación en la nube (*servidores virtuales*), así como licencias para backup de Outlook Web OWA, OneDrive y SharePoint Online; de esta manera se genera la estrategia hibrida de backup de la Entidad protegiendo ambas infraestructuras críticas OnPremise y Nube. En el año 2021 se publicó el proceso *LICENCIAMIENTO DE BACKUP - SAMC 108 DE 2021 (id.CO1.BDOS.2296149)*, el cual se declaró desierto, ya que la única propuesta allegada, NO realizó la manifestación de interés conforme lo establece el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 23 del estudio previo del proceso de SAMC 108 DE 2021; por lo tanto, se generó causal de rechazo del literal W del numeral 18 CAUSALES DE RECHAZO del estudio previo; no obstante, luego de cumplir los términos de ley, se publicó nuevamente el proceso, siendo adjudicado al UT CRC BACKUP a través del contrato No. 77 de 2022 por la suma de $173.000.000.

1.4. CONCLUSIÓN

La CRC ha considerado la contratación de una persona natural o jurídica, para que preste los servicios de Backup Arcserve; con el fin de garantizar **la estrategia de backup y recuperación** de los servicios tecnológicos alojados en las infraestructuras OnPremise y Nube, así como la de **garantizar la disponibilidad, custodia y preservación de los sistemas de información y datos críticos** de la Entidad. Es de resaltar la importancia de llevar a cabo la renovación del licenciamiento Arcserve Backup 18.0 (*Build 8209*) y Arcserve Unified Data Protection UDP 7.0.4455 (*Update 2 Build 364*); de igual forma incluir los servicios gestionados y soporte técnico; de tal forma que permita apoyar los mecanismos de recuperación de desastres y continuidad del negocio definidos por la Entidad o los derivados del análisis de impacto al negocio (Business Impact Analysis o BIA).

Es importante precisar que, el presente proceso de contratación a llevarse a cabo mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO:

RENOVACIÓN Y SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO ARCSERVE BACKUP 18.0 (BUILD 8209) Y ARCSERVE UNIFIED DATA PROTECTION UDP 7.0.4455 (UPDATE 2 BUILD 364) QUE INCLUYA SERVICIOS GESTIONADOS POR EL PROVEEDOR Y SOPORTE TÉCNICO POR UN (1) AÑO, DE LA ESTRATEGIA HIBRIDA DE BACKUP DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO:

Mantener, soportar y fortalecer la estrategia de respaldo y recuperación de los servicios computacionales críticos de la Entidad, permitiendo garantizar la **disponibilidad, custodia y preservación** de los sistemas de información y datos institucionales críticos para la operación.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC):

El bien o servicio para contratar se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios[2]:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS	CÓDIGO UNSPSC
F Servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios Informáticos	23 Mantenimiento y Soporte de Hardware de Computador	02 Mantenimiento de Sistemas de Copias de Seguridad	81112302
F Servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios Informáticos	23 Mantenimiento y Soporte de Hardware de Computador	02 Mantenimiento de Sistemas de Copias de Seguridad	81112302
F Servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios Informáticos	19 Sistemas de Recuperación de Información	00 Sistemas de Recuperación de Información	81111900
E Productos de Uso Final	43 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	23 Software	23 Software de Consulta t Gestión de Datos	09 Software de Recuperación o Búsqueda de Información	43232309

2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Las condiciones técnicas exigidas están relacionadas en el archivo **1. TSI_Ficha_Técnica.docx**.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El posible contratista, se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

[2] Disponible en:
http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualclasificador.pdf

1. Garantizar todas las *especificaciones o características técnicas del objeto a contratar* comprendidas en el archivo **1. TSI_Ficha_Tecnica.docx.**
2. Garantizar la renovación de licenciamiento Arcserve Backup y Arcserve Unified Data Protection UDP que incluya servicios gestionados y soporte técnico por un (1) año para la estrategia hibrida de backup de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
3. Garantizar curso y certificación (Entrenamiento Arcserve Academy - Certificado de Nivel 2 de PROFESIONAL TÉCNICO – BÁSICO) para mínimo dos personas del equipo de TSI de la Entidad. (*Esta obligación específica solo se redactará dentro del contrato si el proponente adjudicatario oferta esto dentro del proceso y se hace acreedor al puntaje por este ítem*).
4. Garantizar cinco (5) instancias adicionales al paquete solicitado de licenciamiento NUADR070FLWOSFN00G - Arcserve UDP 7.0 Advanced Edition - Server OS Instance – License Only - Serial: 102535561; para un total de sesenta y cinco (65) instancias. *(Esta obligación específica solo se redactará dentro del contrato si el proponente adjudicatario oferta esto dentro del proceso y se hace acreedor al puntaje por este ítem).*

El contratista en desarrollo del objeto del contrato deberá realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactados y a lo establecido en el estudio previo, en la propuesta, en el pliego de condiciones, su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública y por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento de este, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones.
3. Disponer para la ejecución del presente contrato, personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta.
4. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
5. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor del contrato.
8. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
9. Asumir la responsabilidad civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados, durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas
10. Presentar a EL SUPERVISOR del contrato alternativas de solución inmediatas ante problemas o contingencias que se presenten, antes y durante la realización del evento.
11. Informar a EL SUPERVISOR del contrato mediante correo electrónico los imprevistos que se presenten durante el desarrollo de los eventos para su aprobación previa. La autorización de imprevistos la realiza EL SUPERVISOR por escrito a través de un correo electrónico.
12. Participar y apoyar a la CRC en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

13. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
14. Devolver a la CRC, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
15. Utilizar la imagen de la CRC de acuerdo con los lineamientos establecidos por la misma Entidad. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
16. Aplicar todas las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales consagradas en la Ley 1581 de 2012.
17. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente.
18. Mantener las garantías vigentes durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato en los montos y términos que la Entidad solicite.
19. Establecer el impacto social, económico y ambiental, identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para ejecución del proyecto, si a ello hubiere lugar.
20. Dar cumplimiento a la legislación ambiental contenido en el Decreto único ambiental 1076 de 2015 y/o sus modificaciones, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta el objeto contractual.
21. Cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, relativo a los derechos y deberes de los contratistas.

- ✓ **NOTA 1:** La empresa contratista será el empleador directo y en consecuencia asumirá todas las responsabilidades de carácter laboral frente a los trabajadores que contrate para realizar las labores encomendadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

- ✓ **NOTA 2:** No existirá ninguna vinculación laboral de la empresa o de los trabajadores suministrados con ocasión del contrato y la Entidad.

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca de parte de la CRC y que le suministre en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Se entiende por información confidencial toda la información relacionada con los procesos y actividades misionales que desarrolla esta Comisión, cualquier información a la que el contratista tenga acceso en virtud de su relación con la CRC y aquella que el contratista genere o desarrolle como resultado del ejercicio del objeto contratado en los términos del parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, así como la información relacionada con, o suministrada por los agentes económicos sujetos o no de regulación por parte de la CRC y cualquier tercero que solicite y justifique la reserva de la información suministrada. **i)** Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. **ii)** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA COMISIÓN, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **iii)** Realizar sus contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en los porcentajes de Ley para este tipo de contratos.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato se pactará en los siguientes términos:

1. El plazo para la entrega del licenciamiento será de quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, termino en el cual se deberá hacer la entrega a la CRC de la nueva Orden ID - Fulfillment Number por parte del contratista (política de la empresa).

2. La vigencia de la renovación de licenciamiento Arcserve, será de un (1) año a partir de la renovación del contrato y la entrega de la nueva Orden ID - Fulfillment Number por parte del contratista (política de la empresa).

3. El plazo de los servicios gestionados y soporte técnico por parte del contratista será de un (1) año, a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

4. El plazo para el pago del contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.

2.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE ESTE:

Durante los últimos años, la Entidad ha destinado un presupuesto para garantizar las contrataciones de los productos y servicios que hacen posible la continuidad de los procesos de respaldo y recuperación de la información de la Entidad; para lo cual ha contratado la renovación del licenciamiento, así como los niveles de servicio a través de contratos (*Órdenes de Compra emitidas por el fabricante*). A continuación, se describe en la siguiente tabla, la renovación del licenciamiento Arcserve a través de la entrega de las órdenes ID Fulfillment.

Licenciamiento	No. contrato/año	No. Orden
Arcserve UDP Premium Edition (formerly RPO) – Socket – 1 Year Enterprise Maintenance Renewal November 25, 2015 – November 24, 2016 NUPR0600FCWSKFN00C Arcserve UDP v6 Premium Edition – Socket FoC Upgrade – UDP: Arcserve Unified Data Protection March 8, 2016	Contrato No. 99 de 2015 2015-2016	OLP 286208
Arcserve UDP Premium Edition (formerly RPO) – Socket – 1 Year Enterprise Maintenance Renewal November 25, 2016 – November 24, 2017 NUPR0600FCWSKFN00C Arcserve UDP v6 Premium Edition – Socket FoC Upgrade – UDP: Arcserve Unified Data Protection November 30, 2016 – November 29, 2017	Contrato No.20 de 2016 2016-2017	OLP 338998
NUPR0650FCWSKFN00C Arcserve UDP v6.5 Premium Edition – Socket FoC Upgrade 97583968	Contrato No.79 de 2017 2016-2017	OLP 384208

Licenciamiento	No. contrato/año	No. Orden
NUPR0650FCWSKFN00C Arcserve UDP v6.5 Premium Edition – Socket FoC Upgrade 97583969 NUPR0650FCWSKFN00C Arcserve UDP v6.5 Premium Edition – Socket FoC Upgrade 97583970 NUPR0650FCWSKFN00C Arcserve UDP v6.5 Premium Edition – Socket FoC Upgrade 97583971 NUPR0650FCWSKFN00C Arcserve UDP v6.5 Premium Edition – Socket FoC Upgrade 97583972		
MUPR06000MRWSKFE12C Arcserve UDP v6.5 Premium Edition – Socket One Year Enterprise Cantidad 3 MUPR06000MRWSKFE12C Arcserve UDP v6.5 Premium Edition – Socket One Year Enterprise Cantidad 2	Contrato No.73 de 2018 2017-2018	OLP 405022
MUPR06000MRWSKFE12C Arcserve UDP v6.5 Premium Edition – Socket One Year Enterprise Cantidad 3 MUPR06000MRWSKFE12C Arcserve UDP v6.5 Premium Edition – Socket One Year Enterprise Cantidad 2	Contrato No.54 de 2019 2018-2019	OLP 459564
NUADR070FLWOSFN00G – Arcserve UDP 7.0 Advanced Edition – Server OS Instance – License Only Serial: 102535561 Cantidad: 5 MUADR070MAWOSFE12G – Arcserve UDP 7.0 Advanced Edition – Server OS Instance – One Year Enterprise Maintenance – New Cantidad: 50 NUO3R070FLW050S12G – Arcserve UDP 7.0 Office 365 – 50 users – 1 year subscription Serial: 102535563 Cantidad:1	Contrato No.133 de 2020 2019-2020	OLP 588267
NUPRR080FLWSKFN00G - Arcserve UDP 8.x Premium Edition - Socket - License OnlyCantidad: 5 MUPRR080MAWSKFE12G - Arcserve UDP 8.x Premium Edition - Socket - One Year Enterprise	Contrato No. 77 de 2022 2021-2022	653812 653335 652986

Licenciamiento	No. contrato/año	No. Orden
Maintenance - New NUO3R080FLW010S12G - Arcserve UDP 8.x - Microsoft Office 365 Backup - 1-Year Subscription - per User - Minimum 10 users - Paid Upfront Cantidad: 50 MUAD0600MRWOSFE12G Arcserve UDP Advanced Edition - Server OS Instance One Year Enterprise Maintenance – Renewal Cantidad:50		

Con la renovación de las órdenes ID Fulfillment, se garantizan las últimas actualizaciones del producto que va liberando el fabricante, el cual, de acuerdo con el último reporte[3], se encuentra en la versión 8.0, la cual deberá ser instalada en los servidores de la Entidad.

El estudio de mercado para la *Renovación de licenciamiento Arcserve Backup 18.0 (Build 8209) y Arcserve Unified Data Protection UDP 7.0.4455 (Update 2 Build 364) que incluye servicios gestionados y soporte técnico por un (1) año, de la estrategia hibrida de backup de la Comisión De Regulación De Comunicaciones*, se relaciona en la siguiente tabla.

RELACIÓN COTIZACIONES ECONÓMICAS

PROPUESTAS OFERENTES	VALOR
DATA & SERVICE	$ 205.347.870
SVAIT	$ 203.710.530
GOLDSYSLA	$ 203.898.937,55
PROMEDIO PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 204.319.112,51**

Por lo anterior, la Entidad ha estimado un presupuesto oficial para la presente contratación de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR,** amparado en el CDP No. 10723 del 30 de marzo de 2023 expedido por el funcionario que hace las veces de jefe de Presupuesto de la Entidad. Lo anterior en razón al presupuesto oficial establecido en el plan anual de adquisiciones del año 2023 y los ejercicios de planeación / anteproyecto de 2021.

[3] Disponible en:
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Finfo.arcserve.com%2Fhubfs%2FResource%2520Center%2Fes%2FArcserve-UDP-8.0-Whats-New-Datasheet-es-L34%2FArcserve-UDP-8.0-Whats-New-Datasheet-es-L34.pdf&clen=257121&chunk=true

El estudio de mercado fue remitido a cuatro proveedores que hacen parte del programa Partner del fabricante; no obstante, solo se recibieron tres cotizaciones que en promedio superan el presupuesto oficial del proceso por $4.319.112,51, aun así, el proceso se apertura por la suma de $200.000.000, que es el presupuesto proyectado en el ejercicio de anteproyecto que realiza la Entidad y su respectiva publicación en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del año 2023.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que valor del estudio del mercado supera en un 2% el valor del presupuesto establecido para este proceso y que el comportamiento histórico del mismo proceso en años anteriores y con las mismas características, en donde la propuesta presentada por el oferente ganador fue en un porcentaje parecido, menor al presupuesto oficial, se decide continuar con el proceso de compra de acuerdo con el valor establecido en Plan Anual de Adquisiciones (PAA) 2023. En efecto, en la vigencia anterior el presupuesto oficial correspondió a la suma de $174.339.610,75 y la oferta ganadora fue presentada por la suma de $173.000.000, por lo que se considera procedente estimar el presupuesto oficial para la vigencia 2023 en la suma de $200.000.000. Lo anterior también es similar a la variación del IPC 2022, el cual correspondió al 13,5%, esto respecto al valor adjudicado en la vigencia anterior y su actualización aplicando el IPC para la presente vigencia.

2.7. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado al contratista de la siguiente manera:

Se efectuará **un único pago,** por el valor total del contrato una vez se haga la activación a la CRC del licenciamiento Arcserver Backup y Arcserve UDP y con el recibo a satisfacción por parte del supervisor de todos los requerimientos comprendidos en el estudio previo, el contrato y el archivo **1. TSI_Ficha_Técnica** que forman parte integral del contrato. El pago debe realizarse antes del 31 de diciembre de 2023.

CONDICIONES PARA EL PAGO:

Para el pago el contratista debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Correcta presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica de acuerdo con lo que corresponda, en el caso de la factura electrónica, se debe, para validación ante la DIAN, enviarla al correo **siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co** registrando en el asunto la siguiente información: **23-08-00, número del contrato suscrito con la CRC y dirección electrónica del supervisor del contrato**; posteriormente remitirla con los demás documentos soportes a atencioncliente@crcom.gov.co.
b) Registrar en el sistema SECOP II, la cuenta de cobro o factura con sus correspondientes soportes.
c) Expedición del certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista en el periodo respectivo, por parte del supervisor.
d) Acreditar la afiliación y pago al Sistema de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2004, el Decreto Reglamentario 510 de marzo 06 de 2004 y el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.
e) El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley; previa publicación en la plataforma del Secop II, de la cuenta de cobro o factura según corresponda, la cual deberá estar debidamente aprobada por el Supervisor asignado a la presente contratación.

2.8. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación de Tecnología y Sistemas de Información a través del funcionario **Diego Alejandro Pinzón** quien vigilará el correcto desarrollo del objeto contractual por parte del contratista. En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y al expediente contractual; quien vigilará la correcta ejecución del objeto contractual y coordinará el adecuado cumplimiento del contrato en comento, de conformidad con las leyes contractuales y el manual de supervisión de LA COMISIÓN.

Para el presente proceso contractual no es necesario contar con una interventoría externa, toda vez que la entidad cuenta con un equipo técnico idóneo, suficiente y con el conocimiento requerido para ejercer la supervisión, lo que le permite realizar la vigilancia y control del contrato de manera directa. De manera adicional, la ley no obliga contar con esta figura, como si ocurre con un contrato de obra producto de una licitación pública.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución se realizará en la sede de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, ubicada en Calle 59 A Bis N° 5 – 53 Pisos 9 de Bogotá D.C.

3. ESTUDIO DE MERCADO O ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Esta información puede ser consultada en el archivo "**TSI_Analisis_Sector_Backup.docx**"

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN:

El presente proceso de contratación: *"Renovación de licenciamiento Arcserve Backup y Arcserve Unified Data Protection UDP que incluya servicios gestionados y soporte técnico para la estrategia hibrida de backup de la Comisión de Regulación de Comunicaciones";* están sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

La escogencia del contratista se hará de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: **"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (…)"

Así, en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante una Selección abreviada de menor cuantía, en atención a la cuantía del mismo y el tipo de servicios a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 2° Ley 1150 de 2007; en concordancia con lo fijado en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN - DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN.

En el presente Proceso de Selección, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta más ventajosa a la CRC será aquella que resulte de aplicar lo siguiente:

"(…) En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; (…)"

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con las características del servicio objeto de la contratación y la modalidad de selección (Selección abreviada), la CRC ha determinado que el ofrecimiento más favorable para la entidad será aquel que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señalados en el pliego de condiciones.

A continuación, se menciona el proceso y criterios de verificación y evaluación de las propuestas, con su correspondiente asignación en calificación si es del caso, así como el orden de cada criterio. La verificación de requisitos habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas estará a cargo del Comité Evaluador conformado para la presente Selección abreviada.

- **Requisitos Jurídicos:** Son habilitantes y permiten la participación en el proceso.
- **Requisitos Financieros y Capacidad Organizacional:** Son habilitantes y permiten la participación en el proceso.
- **Requisitos de experiencia:** Son habilitantes y permiten la participación en el proceso
- **Requisitos técnicos mínimos:** Son habilitantes y permiten la participación en el proceso
- **Criterios Técnicos - Calidad:** Son objeto de asignación de puntaje.
- **Criterios Económicos - precio**: Son objeto de asignación de puntaje.

REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional, y sus condiciones de experiencia y técnica. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

LA CRC verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no

reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto nacional 1082 de 2015.

Igualmente, se establecen los requisitos habilitantes bajo el criterio de CUMPLE/ NO CUMPLE en estricto apego de lo contemplado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, exigiendo la verificación de acreditación de los aspectos indicados a continuación.

REQUISITO HABILITANTES	CALIFICACIÓN
REQUISITOS JURÍDICOS MÍNIMOS	CUMPLE/NO CUMPLE
REQUISITOS FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL MÍNIMOS	CUMPLE/NO CUMPLE
REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y TÉCNICOS MÍNIMOS	CUMPLE/NO CUMPLE

La capacidad jurídica, la capacidad financiera y organizacional, los requisitos de experiencia y técnicos mínimos del proponente no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta para su posterior calificación.

Para tal fin, el Comité Asesor Evaluador de la CRC entregará el análisis efectuado con base en el estudio pormenorizado y la evaluación detallada de las propuestas habilitadas, ajustándose a los criterios establecidos por la Entidad.

6. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN (HABILITANTES):

6.1. REQUISITOS JURÍDICOS

a) Calidad del Proponente: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio. Se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica según el caso.

En caso de proponentes extranjeros se deberá presentar el pasaporte o documento único de identificación de su país de origen.

b) Carta de Presentación: La OFERTA debe estar acompañada de carta de presentación firmada por la persona natural PROPONENTE o por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal PROPONENTE o el apoderado constituido para el efecto, la cual debe ser diligenciada según el formato correspondiente que se incluya en el pliego de condiciones.

c) Autorización del Órgano Social correspondiente: Debe presentarse dentro de la oferta, cuando el Representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar PROPUESTA o para contratar o comprometer a la sociedad o para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal.

d) Poder: Debe presentarse dentro de la oferta, en caso de que el PROPONENTE actúe a través de un apoderado; el mismo debe venir autenticado. Adicionalmente deberá adjuntarse la cédula de ciudadanía del apoderado.

e) Garantía de seriedad de la propuesta: La seriedad de la propuesta deberá garantizarse por cualquiera de las opciones señaladas en el Decreto 1082 de 2015. **Dicha garantía deberá expedirse a favor de LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.**

Esta garantía debe expedirse por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de la presente contratación, con una vigencia no inferior a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso del presente proceso de selección.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o en Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Cuando la garantía de seriedad de la propuesta anexada no se ajuste a las exigencias del porcentaje del valor del presupuesto y la vigencia establecida en el presente documento, y no se atienda dentro de la oportunidad legal la solicitud de modificación formulada por parte de la entidad, la propuesta será rechazada.

i. Monto y término:

- ✓ BENEFICIARIO: Comisión de Regulación de Comunicaciones
- ✓ NIT: 830002593
- ✓ AFIANZADO: Oferente
- ✓ MONTO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial asignado para el presente proceso.
- ✓ No inferior a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, término que se considera de validez de la Oferta.

CALIDAD OFERENTE	CUANTÍA
MIPYME o empresas y emprendimientos de mujeres	10%
Otros proponentes	15%

ii. Amparos: La protección de la garantía debe incluir:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos de condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres (3) meses.
3. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de propuestas.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la Oferta sea presentada por una unión temporal o consorcio, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la Oferta.

El Proponente, por el acto de ofertar, acepta que la CRC le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. **"La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".**

- **<u>Criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres y MIPYME:</u>**

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional así como para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MIPYME domiciliadas en Colombia.

Por esto, en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente y según lo referenciado en el análisis del sector se determinó que la garantía de seriedad será el criterio diferencial que se aplicará.

i. Emprendimientos y empresas de mujeres

De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.
Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ii. Mipyme:

Para efectos del presente proceso, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como Mipymes, la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con los criterios establecidos en el 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Conforme a lo anterior, para la acreditación de la calidad de Mipyme, se debe allegar:

Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo junto con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el cual se indique el tamaño empresarial. La certificación y el certificado de existencia y representación legal deben ser expedidos con una fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

f) Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el caso: Si el PROPONENTE es persona jurídica debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su duración no es inferior a la duración del contrato y un (1) año más y que su objeto social sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso.

Si la PROPUESTA es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

Si el PROPONENTE es una persona natural debe presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en el que conste que su actividad comercial es suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

NOTA 1: Las **personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia** también deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con las mismas especificaciones antes descritas.

NOTA 2: Las **personas jurídicas extranjeras** (aquellas sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales) se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

- Las personas jurídicas extranjeras acreditarán su existencia y representación mediante certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles anteriores al Cierre del Proceso.
- En el certificado deberá constar (i) su existencia, (ii) el nombre del representante legal y sus facultades, (iii) el objeto social que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Proceso Licitatorio y (iv) la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del Contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este Proceso Licitatorio, deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera que autorice la presentación de la propuesta, suscripción del contrato o realizar los demás actos necesarios para la contratación.
- Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el presentante legal de la sociedad.

Adicionalmente, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia acreditarán en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con este pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal y en tal caso bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

NOTA 3: No se permite la presentación de los requisitos exigidos en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. Los requisitos se aceptarán de manera independiente para la casa matriz, filial o subsidiaria.

g) Duración de la persona jurídica: No inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

h) Objeto social: El objeto social del proponente debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del proceso.

i) Constitución de Unión Temporal o Consorcio: Para participar bajo la forma de unión temporal o consorcio, será necesario presentar el documento de conformación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, deberán indicar si su participación es a título de Unión Temporal o Consorcio y en este último caso deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Igualmente, los miembros de la Unión Temporal o Consorcio deben designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Las uniones temporales o consorcios constituidas se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso, a permanecer unidas durante el tiempo de vigencia del contrato y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que la unión temporal o consorcio no podrá ser liquidada o disuelta durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la unión temporal o consorcio.

Ningún integrante de la Unión Temporal o consorcio podrá formar parte de otras propuestas que participen en el presente proceso, ni formular propuesta independiente.

Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o consorcio deberá presentar todos los documentos jurídicos y financieros solicitados a los oferentes individualmente considerados, sin perjuicio del documento de constitución de la Unión Temporal o consorcio.

- ✓ **NOTA IMPORTANTE:** La CRC no acepta que los integrantes del consorcio o unión temporal, con posterioridad a la constitución, decidan ceder o transferir su participación, ni modificar sus integrantes o su participación, salvo que medie su consentimiento expreso y por escrito.

j) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: Esta debe acompañar la propuesta y debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando el proponente esté obligado a tenerlo, o por representante legal. En ella se debe acreditar el cumplimiento de esta obligación en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre y presentación de ofertas.

Cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar su respectiva certificación.

Tratándose de personas jurídicas se deberá aportar:

- ✓ Cédula del revisor Fiscal
- ✓ Tarjeta Profesional
- ✓ Antecedentes de la junta central de contadores vigente.

Este documento no se exigirá a personas jurídicas extranjeras.

k) Certificado de antecedentes disciplinarios: La CRC verificará en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI", a nombre de la persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

l) Boletín de responsables Fiscales: La CRC verificará en la página web de la Contraloría General de la República el certificado de Boletín de responsables Fiscales, a nombre de la persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

m) Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional: La CRC verificará en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

n) Compromiso Anticorrupción: El compromiso que debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo correspondiente del pliego de condiciones.

ñ) Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP): De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el proponente deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de anterioridad respecto de la fecha de cierre del proceso de selección, en el cual conste su inscripción y clasificación de conformidad con lo solicitado en el presente documento en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Si la PROPUESTA es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso.

De esta manera, en el certificado expedido en tales condiciones debe constar la **experiencia hasta el tercer nivel** del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC):

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

El presente objeto está codificado conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), revisión No. 14 del año 2013. UNSPSC v14_0801:

CLASIFICACIÓN UNSPSC

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS	CÓDIGO UNSPSC
F Servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios Informáticos	23 Mantenimiento y Soporte de Hardware de Computador	02 Mantenimiento de Sistemas de Copias de Seguridad	81112302
F Servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios Informáticos	23 Mantenimiento y Soporte de Hardware de Computador	02 Mantenimiento de Sistemas de Copias de Seguridad	81112302
F Servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios Informáticos	19 Sistemas de Recuperación de Información	00 Sistemas de Recuperación de Información	81111900
E Productos de Uso Final	43 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	23 Software	23 Software de Consulta t Gestión de Datos	09 Software de Recuperación o Búsqueda de Información	43232309

Nota 1: En este proceso se acepta hasta el **tercer nivel** del Clasificador de Bienes y Servicios, conforme al Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: De conformidad con lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Artículo 87, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso.

Nota 3: La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

Nota 4: Cuando el Proponente sea una Unión Temporal o Consorcio, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros, con excepción de los proponentes extranjeros, deberán acreditar la inscripción, clasificación y renovación en el Registro Único de Proponentes en al menos una de las actividades, especialidades y grupos exigido en el Pliego de Condiciones.

Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo para presentar propuestas. Si la fecha de expedición excede este plazo, la CRC pedirá

al proponente subsanarlo y, en este evento, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre.

- ✓ **El proponente debe tener en cuenta lo siguiente:**

i) El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberá tener la inscripción vigente en el Registro Único de proponentes RUP al momento del cierre del proceso.

ii) El RUP debe estar actualizado y deberá encontrarse en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

iii) No será admitido que el proponente en sede de subsanación presente un RUP que contenga información diferente a la presentada en la propuesta.

iv) El proponente que actualice o haga renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, solo queda en firme cuando han transcurrido **diez días hábiles siguientes** a la publicación de la inscripción renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

v) El proponente que se inscribe por primera vez antes del cierre del proceso debe tener en cuenta que su información solo queda en firme cuando han transcurrido **diez días hábiles siguientes** a la de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.

Este documento será exigible para proponentes extranjeros.

o) Hoja de vida en formato de la Función Pública para personas jurídicas: El proponente deberá diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe ser diligenciado por toda persona jurídica, persona natural y proponentes plural (cada uno de sus miembros), aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

Este documento será exigible para proponentes extranjeros.

p) Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas: LA CRC verificará en la página web del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, los antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

OTROS REQUISITOS JURÍDICOS QUE NO SON HABILITANTES

q) Certificación de Cuenta Bancaria. Los proponentes nacionales deberán presentar certificación bancaria. Las empresas extranjeras, deberán llenar el formato adjunto.

r) Copia del Registro Único Tributario ACTUALIZADO

Los proponentes deberán estar inscritos ante la DIAN; para demostrarlo deberán allegar copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro al interior de la propuesta, y en caso de resultar favorecido dentro del Proceso de Selección, deberán solicitar el NIT y aportar el correspondiente RUT a nombre de la Unión Temporal o Consorcio al día hábil siguiente a la expedición del Acto Administrativo de Adjudicación.

NOTA: Para las empresas extranjeras, el RUT dependerá sí prestan o no sus servicios en Colombia. Si el servicio es prestado en Colombia debe tener RUT colombiano; sí la empresa prestase el servicio desde el extranjero, deberá tener el RUT o el documento equivalente de su país de origen.

Sí es una unión temporal, debe inscribirse en el RUT una vez se le adjudique el contrato.

6.2. REQUISITOS FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL MÍNIMOS: Los requisitos financieros y de capacidad organizacional, serán verificados por la CRC con base en la información certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP) actualizado

La evaluación de los aspectos financieros será realizada por el Evaluador financiero, el cual revisará y analizará con los documentos solicitados por la entidad en el estudio previo. Este aspecto no otorga puntaje, pero habilita o no habilita la propuesta.

Los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

Atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 que establece: "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año", los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente, con la información financiera actualizada y vigente, la cual deberá encontrarse en firme como máximo al término de traslado del informe de evaluación para ser objeto de la verificación financiera.

Si el proponente está integrado por un Consorcio, Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado del Registro Único de Proponentes RUP.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera, se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha límite para subsanar establecida en el cronograma del presente proceso.

El presente proceso de contratación puede ser desarrollado o ejecutado por actores privados, los cuales se dividen en organizaciones con estructura (pequeña, MiPymes, gran empresa) con y sin fines de lucro, adicionalmente, se dará el caso en que actores se unan a través de Uniones Temporales o Consorcios.

El corte de la información financiera base de este análisis es con corte a 31 de diciembre de las vigencias 2020, 2021 y 2022.

Con base en el análisis del sector, se establecen los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes, con la finalidad de lograr una mayor pluralidad de oferentes; de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	>=1 vez
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	<=80%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.	>=2 veces
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	>=70% del valor del presupuesto
Patrimonio	Activo menos pasivo	>=70% del valor del presupuesto
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	>=10%
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	>=5%

Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulta indeterminado por la operación

matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de cobertura de intereses.

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro, que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador de Apalancamiento a Corto Plazo, la CRC hará la verificación en forma directa solicitando al proponente la presentación de su Estado de Situación Financiera al corte del mes de diciembre de 2020, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA 1: Los Indicadores financieros se evaluarán teniendo en cuenta el mejor año fiscal (2020, 2021 ó 2022) que se refleje en el registro de cada proponente. Por "mejor año", debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional de una misma vigencia, el proponente podría cumplir con los requisitos habilitantes financieros estipulados por la Entidad. NO se analizarán indicadores financieros de forma separada, es decir, el mejor año para el índice de liquidez, el mejor año para el índice de endeudamiento o el mejor año para la rentabilidad del patrimonio, etc.

NOTA 2: El proponente podrá indicar en su propuesta el año fiscal que desea le sea tenido en cuenta para la verificación. En el caso que no lo señale o que, con el año fiscal indicado por el proponente, no se cumpla con los indicadores mínimos requeridos, la Entidad analizará por su cuenta y objetivamente[4], con cuál de los tres años fiscales contenidos en el RUP (2020, 2021 o 2022), el proponente cumpliría con lo exigido por la CRC. En el evento que, con ninguno de los tres años analizados, se cumpla con los requisitos mínimos exigidos, se calificará al proponente como NO habilitado en el aspecto financiero.

NOTA 3: En el evento que el proponente solo cuente con información financiera reportada en el RUP correspondiente a la vigencia del año fiscal 2022, la Entidad tomará dicha información para realizar la verificación de los indicadores financieros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 579 de 2021 *"En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal "*.

NOTA 4: Los proponentes que terminen su año contable en una fecha distinta al treinta y uno (31) de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2., del citado Decreto.

[4] Según la finalidad del Decreto 399 de 2021, el «mejor año fiscal» es, objetivamente, aquel en el que, vistos en su conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumple estos requisitos habilitantes en el proceso de selección. Tales requisitos deben establecerse por la entidad estatal en el pliego de condiciones o documento equivalente y han de ser el resultado de un adecuado análisis en la fase de estudios previos, que permita establecer índices de capacidad financiera y organizacional razonables. Concepto C – 288 de 2021 del 17 de junio de 2021.

NOTA 5: En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, y la acreditación de la capacidad financiera y organizacional se realizará igualmente mediante la presentación del RUP, en las condiciones atrás anotadas.

Para efectos de la evaluación financiera de los proponentes plurales, se tendrá en cuenta el mismo periodo contable de cada uno de sus integrantes

Los índices para el Consorcio y Unión Temporal se obtendrán al sumar la totalidad de activos, pasivos y patrimonio de cada uno de los integrantes, **teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de ellos.**

La información de carácter financiero a la que se refiere este numeral será tomada directamente de los rubros y/o cuentas relacionadas en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio.

Toda información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana.

Los **proponentes** extranjeros que no tengan domicilio ni sucursal en Colombia deberán presentar sus estados financieros de conformidad con la legislación del país de domicilio u origen de la persona, según el caso, firmada por el representante legal y por quien se encuentre obligado a hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente en el país origen, expresados en moneda legal colombiana utilizando para el efecto la tasa representativa de mercado (TRM) del año, mes y día en el que se generaron los estados financieros.

La traducción de la información financiera será simple. En el evento de que cualquiera de los requisitos financieros exigidos en este proceso no se aplique de origen o de domicilio de la persona extranjera, el representante legal, el apoderado o la persona natural, deberá hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, adjuntará certificación de una firma auditora reconocida que de fe de tal hecho.

Según la finalidad del Decreto 399 de 2021, el «mejor año fiscal» es, objetivamente, aquel en el que, vistos en su conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumple estos requisitos habilitantes en el proceso de selección. Tales requisitos deben establecerse por la entidad estatal en el pliego de condiciones o documento equivalente y han de ser el resultado de un adecuado análisis en la fase de estudios previos, que permita establecer índices de capacidad financiera y organizacional razonables. Concepto C – 288 de 2021 del 17 de junio de 2021.

6.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

6.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.1.5.1., 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá demostrar el cumplimiento del requisito de la experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas, con fundamento en la información que se encuentra consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debe ser allegado al

proceso y debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso de selección, es decir, de presentación de las propuestas.

Para acreditar la experiencia conforme lo establece el Decreto Nacional 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, allegando tres (3) certificaciones de contratos iniciados y ejecutados en su totalidad antes del cierre del presente proceso, con Entidades Públicas o Privadas, que sumados sean iguales o superiores a 134 SMLMV[5] (la verificación de los SMLMV se hará con la información reportada en el RUP), los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia deben estar inscritos en el RUP obligatoriamente, en al menos uno de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios que se anuncian a continuación:

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS	CÓDIGO UNSPSC
F Servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios Informáticos	23 Mantenimiento y Soporte de Hardware de Computador	02 Mantenimiento de Sistemas de Copias de Seguridad	81112302
F Servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios Informáticos	23 Mantenimiento y Soporte de Hardware de Computador	02 Mantenimiento de Sistemas de Copias de Seguridad	81112302
F Servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 Servicios Informáticos	19 Sistemas de Recuperación de Información	00 Sistemas de Recuperación de Información	81111900
E Productos de Uso Final	43 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	23 Software	23 Software de Consulta t Gestión de Datos	09 Software de Recuperación o Búsqueda de Información	43232309

Razón de la Experiencia solicitada:

Es importante anotar que la CRC solicita allegar tres (3) certificaciones de contratos iniciados y ejecutados en su totalidad antes del cierre del presente proceso, en atención a que el número de contratos recientemente adjudicados, propende por un proponente que comercialmente goce de experiencia en la venta, distribución y soporte técnico (niveles de servicios) del producto (Arcserve Backup y Arcserve Unified Data Protection UDP) y que, por otra parte sea miembro del programa para

[5] Que es el valor del presupuesto oficial de la presente contratación expresado en SMLMV para el año 2022.

socios (partner), el cual le garantiza tener acceso ilimitado a los productos y servicios recientemente liberados por el fabricante.

El proponente deberá anexar copia de la certificación vigente con fecha de expedición (día, mes y año) no superior a un (1) año, emitida por el fabricante y suscrita por este, donde conste que actualmente es distribuidor autorizado directo del producto suministrado y hace que parte del programa PartnerShip Arcserve avalado para ofrecer soporte técnico de los productos del fabricante (Mínimo Partner Silver).

El análisis de la demanda del estudio del sector se refleja que, existe una dinámica similar apropiada por otras Entidades en lo que compete a la experiencia exigida de los proponentes; ya que algunos procesos similares a este determinan periodos similares de tiempo que, probablemente buscan garantizar criterios técnicos y comerciales similares a los ya expuestos. *(ver archivo TSI_Análisis_Sector_Backup)*

Este aspecto es objeto de verificación, por tanto, si la oferta cumple todos los aspectos que determinan los requisitos de experiencia, se evaluará como CUMPLE TÉCNICAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

En atención a que la descripción de la experiencia en el RUP es muy general, la CRC, solicita que respecto de las experiencias acreditas en el RUP, que se pretende acreditar como experiencia en el presente proceso, el proponente debe allegar las certificaciones correspondientes, las cuales deben cumplir mínimo con las siguientes características:

1- Certificar que el proponente ha vendido servicios o licenciamiento o mantenimiento o ha efectuado proyectos basados en backup con Arcserve.

2- Certificar que los contratos fueron iniciados y ejecutados en su totalidad durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre de este proceso.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:

a. Razón social de la empresa o entidad contratante, identificada con Nit i Digito de Verificación
b. Nombre del Contratista.
c. Tiempo de duración con fechas de inicio (días, mes, año) y de terminación (día, mes y año), de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución. En caso de que se hubieran presentados suspensiones o reinicios, se deberá indicar los rangos de fechas en los que estos tuvieron lugar.
d. Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
e. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos. En caso de que las certificaciones sean presentadas en moneda extranjera, deberá realizarse la conversión a moneda legal colombiana, utilizando para el efecto la tasa representativa de mercado (TRM) de la fecha de cierre de la presentación de ofertas. Este literal solo aplica para el caso de proponentes extranjeros que no tenga obligación de estar inscritos en el RUP, para los demás proponentes la verificación del valor de los contratos expresados en SMLMV se hará con la información reportada en el RUP respecto de los contratos ejecutados).
f. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.
g. Datos de contacto como teléfonos de contacto fijo y/o celular, correo electrónico de la persona quien expide la certificación, lo anterior en aras de corroborar la información allí implícita en dicho documento.

Se acepta como equivalente a la certificación, copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte toda la información requerida en los literales anteriores.

NOTA ACLARATORIA 1: Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en los presentes estudios. No obstante, lo anterior, la CRC podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Este aspecto es objeto de verificación, por tanto, si la oferta cumple todos los aspectos que determinan los requisitos de experiencia, se evaluará como CUMPLE TÉCNICAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

NOTA ACLARATORIA 2: No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros de consorcios o uniones temporales.

La propuesta que no acredite la experiencia mínima requerida no pasará a la siguiente etapa de verificación y no será evaluada en los criterios de calificación económico y técnico, establecidos en el presente documento.

NOTA 1: La **experiencia del proponente plural** (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de experiencia que acredite cada uno de los integrantes de este. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 2: No se permite acreditar la experiencia exigida en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. La experiencia se aceptará de manera independiente para la sociedad matriz, filial o subsidiaria.

6.4. CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE

El proponente debe anexar a la propuesta, lo siguiente:

Certificación emitida por el fabricante y suscrita por este, vigente con fecha de expedición (día, mes y año) no superior a un (1) año de la fecha del cierre del presente proceso (El cierre del proceso es la entrega de propuestas), donde conste que actualmente es distribuidor autorizado del producto suministrado y hace que parte del programa PartnerShip Arcserve avalado para ofrecer soporte técnico de los productos del fabricante (Mínimo Partner Silver).

6.5. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL

El proponente debe anexar a la propuesta, para mínimo dos (2) personas (las que serán las encargadas del soporte técnicos), las certificaciones emitidas por el fabricante y suscrita por este, vigente, con fecha de expedición (día, mes y año) no superior a tres (3) años de la fecha del cierre del presente proceso (El cierre del proceso es la entrega de propuestas), donde certifique que, ese personal encargado del soporte técnico presentado por el proponente cuenta con curso técnico Avanzado Nivel 3.

7. CRITERIOS DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 se debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta *"las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista".* Para el caso en concreto, se seleccionará la oferta más favorable conforme a los criterios señalados en los artículos 2.2.1.2.1.2.20. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los cuales serán consignados en los Pliegos de Condiciones del presente proceso de selección.

Así, se realizará un análisis comparativo de las propuestas teniendo en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación y seleccionará aquélla que obtenga el mayor puntaje.

El proponente favorecido será el que obtenga mayor puntaje con la sumatoria de los puntajes parciales asignados a los ítems a ser evaluados con base en un total de **mil (1.000) puntos** posibles.

En aplicación del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la Comisión durante el término de evaluación de las ofertas reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

FACTORES DE EVALUACIÓN: A continuación, se definen los criterios de evaluación, así:

Al proponente que ofrezca criterios que se relacionan a continuación, se le asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE
Factor precio:	500 puntos
Factor calidad: El proponente que proporcione curso y certificación realizada por fabricante (Entrenamiento Arcserve Academy - Certificado de Nivel 2 de PROFESIONAL TÉCNICO – BÁSICO), para mínimo dos funcionarios del equipo de TSI de la Entidad.	200 puntos
Factor calidad: El proponente que garantice cinco (5) instancias adicionales al paquete solicitado de licenciamiento *NUADR070FLWOSFN00G - Arcserve UDP 7.0 Advanced Edition - Server OS Instance – License Only - Serial: 102535561*; para un total de sesenta y cinco (65) instancias.	195 puntos
Factor incentivo a la Industria Nacional	100 puntos
Puntaje para emprendimientos o empresas de mujeres	2.5 puntos
Puntaje para MIPYME	2.5 puntos

Toda la información presentada por las empresas es suministrada bajo la gravedad del juramento y su inexactitud podrá acarrear el rechazo de la oferta y la denuncia a que haya lugar.

NOTA 1: Toda la información presentada por las empresas es suministrada bajo la gravedad del juramento y su inexactitud podrá acarrear el rechazo de la oferta y la denuncia a que haya lugar.

NOTA 2: El presente proceso se podrá limitar a MIPYME, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 que establece:

"Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

NOTA 3: Se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 que establece:

"Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3*. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4*. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

NOTA 4: El puntaje para MIPYME (2.5 puntos) solamente aplicará en caso de que el presente proceso NO sea limitado a MIPYME, de conformidad con el PARÁGRAFO 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18, del Decreto 1860 de 2021, que establece *"Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."* (NFT)

7.1. FACTOR PRECIO (Puntaje Máximo: 500 puntos):

La evaluación del precio se determinará a partir del valor de las ofertas presentadas. Se le asignará el mayor puntaje al valor de la propuesta que resulte ser la que más se aproxime por exceso o por defecto al promedio aritmético y proporcionalmente a los subsiguientes, ello a través de una regla de tres respecto al proponente que haya obtenido el mayor puntaje.

El promedio aritmético se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PA = (\Sigma Pi + Po) / (N + 1)$$

PA = Promedio aritmético
Pi = Valor de la propuesta de cada proponente hábil.
N = Número de Proponentes hábiles.
Po= Presupuesto oficial.

El Promedio aritmético (PA) es el resultado de dividir la sumatoria del valor de las propuestas hábiles incluyendo en esta suma el presupuesto oficial una vez, dividido el número de proponentes hábiles más uno.

7.2. FACTOR CALIDAD (395 PUNTOS):

La CRC requiere factores técnicos que aseguren la calidad de lo que pretende contratar. En este sentido el proveedor que ofrezca junto con su propuesta los criterios que se enlista a continuación, será acreedor del siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente que proporcione curso y certificación realizada por fabricante (Entrenamiento Arcserve Academy - Certificado de Nivel 2 de PROFESIONAL TÉCNICO – BÁSICO), para mínimo dos funcionarios del equipo de TSI de la Entidad.	200 puntos
El proponente que garantice cinco (5) instancias adicionales al paquete solicitado de licenciamiento *NUADR070FLWOSFN00G - Arcserve UDP 7.0 Advanced Edition - Server OS Instance – License Only - Serial: 102535561*; para un total de sesenta y cinco (65) instancias.	195 puntos
TOTAL, EVALUACIÓN	**395 PUNTOS**

7.2.1. CURSO Y CERTIFICACIÓN (ENTRENAMIENTO ARCSERVE ACADEMY)

La CRC otorgará un puntaje de 200 puntos al proponente que ofrezca curso y certificación (Entrenamiento Arcserve Academy - Certificado de Nivel 2 de PROFESIONAL TÉCNICO – BÁSICO) para mínimo dos personas del equipo de TSI de la Entidad. Para lo cual el proponente debe allegar su ofrecimiento en las condiciones señaladas en el numeral 7.2 de este documento, diligenciado el archivo **5. ANEXO_Criterios_Ponderables.docx** y marcando con una X el criterio ofertado.

7.2.2. CINCO (5) INSTANCIAS ADICIONALES AL PAQUETE SOLICITADO DE LICENCIAMIENTO NUADR070FLWOSFN00G - ARCSERVE UDP 7.0 ADVANCED EDITION - SERVER OS INSTANCE – LICENSE ONLY - SERIAL: 102535561.

La CRC otorgará un puntaje de 195 puntos al proponente que ofrezca cinco (5) instancias adicionales al paquete solicitado de licenciamiento NUADR070FLWOSFN00G - Arcserve UDP 7.0 Advanced Edition - Server OS Instance – License Only - Serial: 102535561; para un total de sesenta y cinco (5) instancias.

Para lo cual el proponente debe allegar su ofrecimiento en las condiciones señaladas en el numeral 7.2 de este documento, diligenciado el archivo **5. ANEXO_Criterios_Ponderables.docx** y marcando con una X el criterio ofertado.

NOTA ACLARATORIA: Si el contratista decide ofertar algunos de los criterios ponderables, estos se anexarán a las obligaciones del proceso contractual al igual que los descritos en el archivo **1. TSI_Ficha_Técnica.**

7.3. FACTOR INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MÁXIMO: 100 PUNTOS):

Los Proponentes que se encuentren habilitados serán acreedores del puntaje de Apoyo a la Industria Nacional en el marco de la Ley 816 de 2003, y las demás que la modifiquen.

De conformidad con el objeto del proceso de contratación, el cual se encuentra en función de la prestación de un servicio y verificando que no existen bienes colombianos relevantes o no existe oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales - RPBN, el puntaje será otorgado por promoción de Servicios Nacionales o trato nacional o incorporación de servicios nacionales, así:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Promoción de servicios nacionales Verificación: el servicio prestado se considera nacional cuando lo desarrolla una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional	100 puntos
Incorporación de servicios nacionales La incorporación consiste en demostrar una participación de personal de origen nacional mayor o igual al noventa por ciento (90%) dentro de la composición del equipo de trabajo que desarrollará el objeto del contrato. Esta condición deberá ser certificada por el representante legal de la persona jurídica y las cédulas de ciudadanía de los integrantes del equipo de trabajo	50 puntos
Puntaje máximo	**100 puntos**

Teniendo en cuenta que no se podrán otorgar ambos puntajes de forma simultánea, es decir, únicamente será acreedor de puntaje por una de las opciones detalladas en la tabla inmediatamente anterior, según sea el ofrecimiento de cada uno.

Para efectos de la ponderación, el puntaje se asignará y evaluará para cada uno de los proponentes que presente propuesta, las cuales son analizados de forma independiente para el momento de aplicación de las reglas de adjudicación.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 "Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las Ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento."

Toda vez que para el presente proceso de selección no existen bienes colombianos relevantes o no existe oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales RPBN Bienes Nacionales, el puntaje de que trata Ley 816 de 2003, que para el presente proceso corresponde al 10% de los puntos para proponentes nacionales o con trato nacional, serán otorgados a aquellos proveedores que se comprometan a vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Se asignará el puntaje de promoción de servicios nacionales al proponente habilitado que ostente la calidad de nacional o con trato nacional que acredite su condición por ser: (i) Una persona natural colombiana o un extranjero con trato nacional que lo acredite con la visa de residencia en Colombia o Cédula de Extranjería; (ii) un residente en Colombia con cédula de extranjería; (iii) una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o persona jurídica extranjera con trato nacional; o (iv) un proponente plural conformado por colombianos o por estos y un extranjero con trato nacional. Adicionalmente, el proponente deberá presentar el archivo **3. ANEXO_Apoyo_a_la_Industria_Nacional.docx** junto con su oferta, suscrito por el representante legal o apoderado (quien suscriba la oferta).

Se asignará el puntaje por incorporación al proponente habilitado que ostente la calidad de extranjero que se comprometa presentando el archivo **3. ANEXO_Apoyo_a_la_Industria_Nacional.docx** junto con su oferta, suscrito por el representante legal o apoderado (quien suscriba la oferta).

Son servicios nacionales[6] aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana. Así, se considera que:

- ✓ Servicio prestado por una persona natural es nacional cuando es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. La visa de residencia certifica la residencia.
- ✓ Servicio prestado por una persona jurídica es nacional cuando es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

La **incorporación de servicios** es realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos. La asignación de puntos por la incorporación de estos servicios es diferente a la posibilidad prevista en algunos Acuerdos Comerciales para la contratación de personal local en áreas rurales, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas.

Bienes y servicios extranjeros con trato nacional:

Se asignará el puntaje de los bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios a los cuales la Entidad Estatal debe conceder trato nacional, así: **(i)** a los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; **(ii)** a los bienes y servicios

[6] Colombia Compra Eficiente. Manual para el manejo de los incentivos en los procesos de contratación.

respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad[7]; y **(iii)** a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

A continuación, se detalla este punto, así:

De acuerdo con los artículos 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el Artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y el articulo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la CRC concederá trato nacional a:

a) <u>Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales</u>:

Los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano cobijan este tipo de contratación y para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables los "Umbrales", y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.

Dicho estudio se presenta en el **punto 10** del presente documento.

b) <u>A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un tratado, el trato nacional se concederá en virtud del principio de reciprocidad.</u>

La Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo concepto técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-, elaborará los certificados de reciprocidad respecto de los Estados con los cuales la República de Colombia no haya suscrito tratado en la materia. Dichos certificados serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP- y actualizados coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Los certificados de reciprocidad son de carácter general y podrán ser consultados en el SECOP por las entidades públicas que abran procesos de selección y por las personas interesadas en participar en esos procesos.

En el evento en que no obre en el SECOP certificado de reciprocidad con un determinado País, se debe formular solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales con miras a que se efectúen las respectivas consultas a las autoridades extranjeras y se elabore y publique el certificado.

NOTA. Los certificados de reciprocidad se encuentran actualmente publicados en el SECOP para su consulta en el siguiente link: http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de-trato-nacional-por-reciprocidad.

Dichas certificaciones deberán contener lo siguiente:

a) Lugar y fecha de expedición de la certificación.

[7] Las certificaciones de trato nacional por reciprocidad están disponibles en la página web de Colombia Compra Eficiente (http://www.colombiacompra.gov.co/certificaciones-de-trato-nacional-por-reciprocidad).

b) Número y fecha del tratado.
c) Objeto del Tratado.
d) Vigencia del Tratado.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En este caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones requeridas y debe mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Para el efecto, el respectivo Proponente debe invocar expresamente el tratado, acuerdo o convenio en que esté pactada la reciprocidad de tratamiento para sus nacionales y los colombianos, para efectos de aplicarla al ponderar el factor de Apoyo a la Industria Nacional de su Propuesta.

En los casos en que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la CRC concederá a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia: (La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.)

De conformidad con lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 (artículo 150 del Decreto 1510 de 2013), debe reconocerse trato nacional a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina (Estado Plurinacional de Bolivia, República del Ecuador y República del Perú), teniendo en cuenta la regulación comunitaria aplicable a la materia, directamente y sin precisar certificación alguna por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con el fin de efectuar la plena acreditación de trato nacional, corresponde a la entidad contratante, establecer si la respectiva contratación se encuentra cobijada por el precitado Acuerdo, para lo cual deberá verificar el cuadro que está en el **punto 10** del presente documento.

Bien Nacional:
Si está inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN:

Para el RPBN son bienes nacionales: (i) aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano; (ii) los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y, (iii) bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial.

El RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior; y, utiliza la clasificación arancelaria de los bienes.

En consecuencia, los puntos para la promoción de los bienes nacionales sólo deben concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece.

Servicio Nacional prestado por una persona Natural:

Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. La visa de residencia certifica la residencia.

Servicio Nacional prestado por persona Jurídica:

Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

7.1 Evaluación emprendimientos o empresas de mujeres (Puntaje máximo: 2.5)

Se otorgarán 2.5 puntos si el proponente es un emprendimiento o empresa de mujer de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

i) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

ii) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

iii) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de

selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

iv) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA: Para adquirir el puntaje establecido para el criterio de evaluación de emprendimientos o empresas de mujeres del presente numeral, el proponente deberá diligenciar el Formato "*FORMATO EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYME"* del archivo **4. ANEXO_Experiencia_Proponente** y anexar los respectivos soportes.

7.2 Evaluación MIPYME (Puntaje máximo: 2.5)

Se otorgarán 2.5 puntos si el proponente es una MIPYME, para lo cual debe cumplir con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA: Para adquirir el puntaje establecido para el criterio de evaluación de MIPYME del presente numeral, el proponente deberá diligenciar el Formato "*FORMATO EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYME"* del archivo **4. ANEXO_Experiencia_Proponente** y anexar los respectivos soportes.

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Todo documento presentado por el proponente adjudicatario que esté en idioma distinto del castellano deberá ser traducido por traductor oficial y con el fin de ser convalidado en Colombia, la firma del traductor oficial deberá legalizarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (Resolución 1959 del 4 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores), hasta el plazo prevista para la subsanación, de acuerdo con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente, sin embargo al momento

de presentación de la oferta, el proponente podrá presentar traducciones simples de los referidos documentos como parte de la misma.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Ahora bien, para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "*Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos*", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente8.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse debidamente traducidos al idioma castellano, apostillados por la autoridad competente del país de origen y/o consularizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (Artículo 251 del Código General del proceso, con excepción de los documentos de que trata la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se aprueba la convención sobre la abolición del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el 5 de octubre de 19619.) (…)"

CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos públicos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, de conformidad con el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 74 Código General de Proceso). Surtido este trámite estos documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinentes

PROCEDENCIA DEL APOSTILLE

Cuando se trate de documentos públicos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

[8] Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.
[9] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf

8. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona

jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o

reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las

que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 1: Los documentos descritos en el presente numeral, que se pretendan hacer valer por los proponentes en caso de un empate, deberán ser entregados con la propuesta, en todo caso no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA:

A continuación, se relacionan las siguientes causales de rechazo de las ofertas así:

1) Cuando la oferta NO haya sido presentada en la fecha y hora señalada en el plazo de presentación de OFERTAS y con anterioridad a la hora indicada en el cronograma del presente proceso de selección; teniendo en cuenta que la misma deberá ser presentada únicamente mediante la plataforma del Secop II-

2) Cuando NO se presente o no se suscriba la Carta de Presentación de la OFERTA por el PROPONENTE persona natural o por el Representante Legal de la persona jurídica, de la Unión temporal o consorcio PROPONENTE o por el apoderado constituido para el efecto, o cuando éste no se encuentre debidamente autorizado para presentar la oferta de acuerdo con los estatutos sociales o con el acuerdo de integración de la Unión temporal o Consorcio.

3) Cuando el objeto social de la persona jurídica PROPONENTE, la actividad comercial de la persona natural comerciante o el objeto social de alguno de los miembros que conforman la Unión

temporal o Consorcio, no permita ejecutar el objeto de la contratación.

4) Cuando la duración de la persona jurídica, unión temporal o Consorcio es inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

5) Cuando NO se presente con la OFERTA, el documento formal de conformación de la Unión temporal o Consorcio o cuando se omitan las firmas de sus miembros o cuando falte la designación de su Representante Legal.

6) Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio, se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

7) Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio, se encuentren inmersos en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

8) Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio, presente patrimonio negativo.

9) Cuando el PROPONENTE no cumpla con alguno de los requisitos jurídicos, financieros o de experiencia, establecidos como habilitantes en el pliego de condiciones.

10) Cuando existan varias OFERTAS presentadas por el mismo PROPONENTE para este mismo proceso de selección (Por sí o por interpuesta persona).

11) Cuando el PROPONENTE presenta OFERTA alternativa o cuando condiciona la OFERTA.

12) Cuando el PROPONENTE no acepta o no se compromete a cumplir en la carta de presentación con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 1 del presente Pliego de Condiciones, o cuando exista condicionamiento o cuando exista una discrepancia entre la carta de la presentación o alguno de los documentos presentados con la propuesta y el Anexo 1 que no pueda ser aclarada por el proponente. Se entiende que hay discrepancia cuando existe diferencia entre lo manifestado en la carta de presentación o en algún otro de los documentos de la propuesta y lo enunciado en el Anexo 1 del presente Pliego de Condiciones. Se entiende que hay condicionamiento cuando se está limitando o afectando lo ofrecido frente a lo solicitado en el presente pliego de condiciones.

13) Cuando la OFERTA supera el valor del presupuesto oficial asignado para cada vigencia fiscal.

14) Cuando NO allegue por escrito las aclaraciones, observaciones y documentos que no fueron allegados con la OFERTA o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en el pliego de condiciones.

15) Cuando existan inconsistencias en la información o documentos presentados con la propuesta que no puedan ser aclaradas por el proponente, y que en consecuencia no permitan a la CRC hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas

16) Cuando el PROPONENTE no aporte el RUP, en los términos requeridos en el presente documento.

17) Las propuestas que contengan enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan el análisis o estudio de las mismas, no convalidadas o certificadas con la firma del proponente.

18) Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.

19) Cuando se compruebe confabulaciones entre los proponentes.

20) La no presentación de oferta económica.

21) La no presentación de oferta técnica.

22) Cuando el proponente se encuentre en causal de disolución o liquidación a la fecha de cierre de la selección.

23) Cuando no cumpla con el pago de los aportes parafiscales.

24) La no presentación de la Garantía de Seriedad de manera simultánea con la oferta. Dicho requisito no será subsanable conforme al parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

25) La no manifestación de intereses dentro del proceso, y para el caso de que el proponente corresponda a un Consorcio o Unión Temporal, NO presentar la manifestación de interés en el SECOP II bajo la figura asociativa mediante la cual presentará su propuesta

26) Las demás señaladas en los presentes pliegos de condiciones.

NOTA 1: En caso de que la CRC emita un Adenda con anterioridad a la presentación del cierre de las ofertas, y el o los posibles oferentes hayan presentado y/o publicado su oferta con anterioridad a la fecha y hora de la publicación de la Adenda; la o las ofertas presentadas en ese lapso de tiempo, deberán volver a publicarlas después de publicada la Adenda a que haya lugar.

Lo anterior obedece a que, si bien la plataforma electrónica y transaccional del Secop II, permite la descarga y posterior evaluación de los documentos presentados en la oferta; inhabilita automáticamente la(s) oferta(s), presentadas en tal sentido para la adjudicación del contrato, tal como lo estipula la guía de CCE para presentación de ofertas de los proveedores y de la cual se deja evidenciado el enlace para la consulta a que haya lugar.

https://www.colombiacompra.gov.co/content/guia-para-presentar-ofertas-en-el-secop-ii

NOTA 2: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, núm. 4.

10. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Este punto se encuentra en la **Matriz de Riesgos ANEXA.** ***(TSI_Matriz_Riego_Backup.docx)***

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Los estudios de riesgos en la presente contratación se encuentran identificados dentro del presente proceso de selección, para lo cual la entidad solicitará la constitución de las pólizas que los amparen en los siguientes términos:

En la etapa precontractual el oferente deberá acompañar la propuesta de una garantía bancaria o de una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con los requerimientos que establezca LA COMISIÓN en el pliego de condiciones.

Para que proceda la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir, a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro que ampare:

A. El cumplimiento general del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y doce (12) meses más.

B. La calidad del servicio prestado: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la terminación del contrato.

C. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más.

NOTA IMPORTANTE: El contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en caso de que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato y/o se realice cualquier modificación al contrato, EL CONTRATISTA se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

12. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

Los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano cobijan este tipo de contratación y para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables los "Umbrales", y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.

Así, conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M – MACPC – 13 publicado por Colombia Compra Eficiente, se establece que la presente contratación esta cobijada por los siguientes acuerdos comerciales:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf

Acuerdo Comercial Vigente		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
	PERÚ	**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
CHILE		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
COSTA RICA		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
ESTADOS AELC		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
	GUATEMALA	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
UNIÓN EUROPEA		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES		**SI**	**SI**	**SI**	**SI**

La presente contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, razón por la cual el plazo entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas deberá ser mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial respectivo, es decir, diez (10) días.

LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección se realizará según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los doce (12) meses siguientes a su terminación y deberá ser suscrita de manera conjunta con el supervisor del contrato.

14. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN:

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso de selección, los interesados deberán manifestar su intención de participar en la presente convocatoria, so pena de rechazo de la oferta**.**

Por lo anterior, los interesados deberán manifestar su interés de participar en el presente proceso, a través de la Plataforma SECOP II utilizando la opción "Manifestar interés" mediante la cual quedarán inscritos.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se establece que en el evento en que LA CRC reciba más de diez (10) manifestaciones de interés, NO realizará SORTEO y por consiguiente recibirá TODAS las propuestas presentadas por los interesados que manifiesten su interés en participar.

En caso de que el proponente corresponda a un Consorcio o Unión Temporal, este deberá estar inscrito como proveedor en el SECOP II para presentar la manifestación de interés bajo la figura asociativa mediante la cual presentará su propuesta.

PRESENTACION DE LA OFERTA EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II:

Se recuerda a todos los proponentes que, cada una de las actuaciones del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se llevaran a cabo **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II**; toda vez que, la CRC solicita tener en cuenta al momento de enviar la oferta lo siguiente:

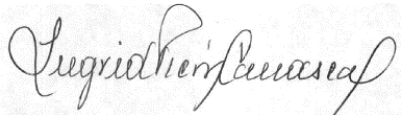
A. Todos los archivos deben venir en formato **PDF.**
B. La oferta deberá ser cargada en orden y debidamente foliada, esto es 1) Requisitos Jurídicos, 2) Requisitos financieros, 3) Requisitos técnicos Habilitantes con las certificaciones en completo orden, y por último 4) Los ofrecimientos adicionales que son calificables.
C. En caso de que la Entidad no le sea posible encontrar los archivos que corroboran cada uno de los criterios del proceso de selección la oferta será calificada como **NO HABILITADA.**
D. Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal.
E. Los documentos adjuntos a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/content/guia-para-presentar-ofertas-en-el-secop-ii; no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal pues, en desarrollo de la Ley 527 de 1999, no hay una oferta y en consecuencia no podría ser evaluada. Tampoco será tenida en cuenta la oferta de un proponente plural presentado desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

NOTA MUY IMPORTANTE: En caso de que la CRC formule una Adenda con anterioridad a la presentación del cierre de las ofertas, y el o los posibles oferentes hayan presentado y/o publicado su oferta con anterioridad a la fecha y hora de la publicación de la Adenda; la o las ofertas presentadas en ese lapso, deberán volver a publicarlas después de publicada la Adenda a que haya lugar.

Lo anterior obedece a que, si bien la plataforma electrónica y transaccional del Secop II, permite la descarga y posterior evaluación de los documentos presentados en la oferta; inhabilita automáticamente la(s) oferta(s), presentadas en tal sentido para la adjudicación del contrato, tal como lo estipula la guía de CCE para presentación de ofertas de los proveedores y de la cual se deja evidenciado el enlace para la consulta a que haya lugar.

https://www.colombiacompra.gov.co/content/guia-para-presentar-ofertas-en-el-secop-ii

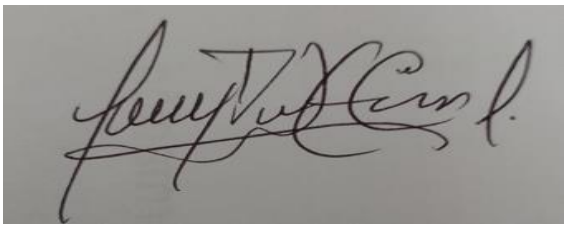
El presente análisis fue realizado por quienes suscriben el presente documento, con cuyo contenido se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales.



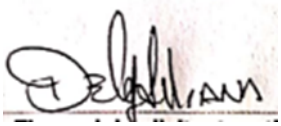
INGRID PICON CARRASCAL
Coordinadora de Tecnologías y
Sistemas de Información

Diego Alejandro Pinzon Roberto

DIEGO PINZÓN ROBERTO
Líder del Proyecto



LUCERO CASTELLANOS CARDOZO
Abogada de Contratación



DERLY LILIANA VERA
Profesional Gestión Financiera